

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00519 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en los arts. 82 y 84 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante en el que conste que la sociedad Incolptro Ltda. fungió como su administrador hasta septiembre de 2020, fecha hasta la cual certificó las expensas adeudadas por el extremo pasivo. Téngase en cuenta que, de acuerdo con la certificación aportada con la demanda, dicha sociedad ocupó ese cargo hasta junio de 2020.
- Informar las entidades a las cuales se puede oficiar para obtener la dirección de correo electrónico del demandado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación personal del extremo pasivo debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar la certificación aportada como base de la ejecución indicando la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración allí incorporadas.
- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 21 de enero de 2021

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0652e8ec474e17f1aa632a8ba09435a0569a51206ae7542602e5df281c77765**

Documento generado en 20/01/2021 11:00:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**